

RESOLUCIÓN 073-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales*

y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan que de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, (...); y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 199-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 173-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546 de 17 de julio del 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-281, de 2 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; de la

economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación; y, del abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Gestión Procesal (e), el informe técnico referente a la: *“Actualización informe de Plan de Cobertura Judicial cantón San Jacinto de Yaguachi”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2076, de 12 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-579, de 4 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-836, de 11 de mayo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2015 DE 17 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”*, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2015, DE 17 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución 173-2015, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 199-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DE GUAYAS”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución 173-2015, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de las Resoluciones 199-2014; y, 173-2015 la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de

Yaguachi, provincia de Guayas”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones

contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

- 10) Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 4 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignar las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, modificada mediante esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los artículos 5; 6; 7; 10; 12; y, 13 del Capítulo II de la Resolución 173-2015, de 17 de junio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Reformar la Resolución 199-2014 de 17 de septiembre de 2014; y Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en

el cantón San Jacinto de Yaguachi de la provincia de Guayas.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 5 de junio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de mayo dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General